



Rama Judicial  
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**Informe secretarial.** 27 de abril de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2023-00023. Sírvase proveer.

**SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN**

Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00006 00**

Bogotá D.C., 28 de abril de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, en primer lugar, se le **reconoce personería** adjetiva para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada **Andrea Lucia Ochoa Vanstralhen** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.140.854.520 y tarjeta profesional No. 257.862 expedida por el C.S de la J., conforme al poder allegado y que obra en el expediente digital.

Ahora, sería del caso admitir la demanda instaurada por **Lloreda S.A.**, contra el **Sindicato Nacional de Trabajadores del Sector Alimentario, Agroindustrial, Agropecuario, Agroalimentario de Servicios de Apoyo, Bebidas, Afines y Similares- SINTRAIMAGRA - Subdirectiva Seccional Cali**, si no fuera porque advierte el Despacho que no cuenta con competencia territorial para ello, por las siguientes razones:

La H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral mediante auto AL3583-2021 del 18 de agosto de 2021 sostuvo que en casos en los que se solicite la cancelación en la inscripción del registro sindical de una seccional, puede tenerse como domicilio de la demandada el del sindicato principal o el de la subdirectiva o seccional sobre la cual se pretende la cancelación, por lo que la competencia puede recaer sobre cualquiera de los jueces de dichas municipalidades, lo que faculta al demandante para escoger en cuál de los circuitos judiciales demandar:



**Rama Judicial**  
**Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá**  
**República de Colombia**

*Ahora bien, en un caso similar al que es objeto de estudio, esta Corporación precisó que en estos asuntos pueden tenerse como domicilio del sindicato, el principal o aquel en donde se haya conformado la subdirectiva, cuya cancelación en la inscripción del registro sindical se persigue.*

*Es así como, en la providencia CSJ AL 798- 2021 que reiteró AL2914-2018, AL3406-2016, se puntualizó:*

*(...) se tiene que la competencia para conocer de las acciones de que trata el artículo 380 del Código Sustantivo del Trabajo, fueron atribuidas por la misma disposición, al juez laboral del circuito del lugar del domicilio del sindicato, que para el presente, bien podría ser el domicilio principal de la organización sindical que es el circuito judicial de Funza al que pertenece el municipio de Mosquera, o la ciudad de Bogotá que fue donde se conformó la Subdirectiva de ese ente sindical y cuya cancelación en la inscripción en el registro sindical se persigue.*

*Por lo que claramente radicaría la competencia en alguno de los jueces señalados, y fue en obediencia a esta norma, que el banco demandante presentó su demanda ante los Jueces Laborales del Circuito de Bogotá.*

*(...)*

*Lo anterior, impone concluir, sin lugar a dubitación alguna, que el trámite del presente asunto debe continuar ante el juez que conoció primero del proceso que, para el presente caso, lo es el Juzgado Treinta y Tres Laboral del Circuito de Bogotá porque, como quedó visto, es el llamado a seguir conociendo del presente proceso; por tanto, será allí donde se devolverán las diligencias para que se continúe con el rito que corresponda, previa observancia de sus formas propias.*

*De lo dicho en precedencia, se infiere que, en este asunto están facultados para conocer de la solicitud de disolución, liquidación y cancelación de la inscripción en el registro sindical de la Junta Directiva de la Asociación Trabajadores de las*



**Rama Judicial**  
**Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá**  
**República de Colombia**

*Universidades Privadas de Colombia- Sintraupricol – Comité Seccional de Pereira, tanto el juez Laboral del Circuito de Ibagué, por ser el lugar del domicilio principal del sindicato, como el juez Laboral del Circuito de Pereira, por ser la localidad donde se conformó la Subdirectiva de esa asociación, de acuerdo con la constancia de Registro de Creación y Primera Junta Directiva de una subdirectiva o comité seccional del Ministerio de Trabajo, expedida el 15 de junio de 2016.*

*Así las cosas, ha de ser el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Pereira, quien conozca del proceso, no sólo en atención a lo señalado en el artículo 380 del Código Sustantivo del Trabajo, toda vez que ese es el domicilio de la subdirectiva o seccional cuyo registro de creación y primera junta directiva se pretende cancelar, y también, por ser la sede escogida por la demandante para iniciar el proceso.*

Precisado lo anterior, se observa que la demandada, esto es, SINTRAIMAGRA tiene su domicilio principal en el municipio de Soacha, tal y como lo manifestó la propia demandante y se confirma con las documentales allegadas -Estatutos e Inscripción Junta Directiva-:

**PRIMERO: EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SECTOR ALIMENTARIO, AGROINDUSTRIAL, AGROPECUARIO, AGROALIMENTARIO DE SERVICIOS DE APOYO, BEBIDAS, AFINES Y SIMILARES – SINTRAIMAGRA con domicilio principal en el municipio de Soacha, con personería jurídica número 0916 del 30 de mayo de 1968, constituyó SUBDIRECTIVA SECCIONAL CALI.**

MINTRABAJO		PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL		Código: INC-PO-09-F-02	
		CONSTANCIA DE REGISTRO MODIFICACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O COMITÉ EJECUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL		Versión: 3.0	
				Fecha: Julio 27 de 2019	
				Páginas: 1 de 1	
CONSTANCIA DE DE REGISTRO MODIFICACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O COMITÉ EJECUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL					
Dirección Territorial o Inspección de Trabajo	SOACHA		Departamento	CUNDINAMARCA	
Nombre Inspector de Trabajo	FELIPE ANDRES BERNAL TOVAR		Municipio	SOACHA	
Número Registro	017	Fecha Registro:	03/03/2019	Hora	9:45 A.M.
I. INFORMACIÓN RELEVANTE DE LA MODIFICACIÓN DE JUNTA DIRECTIVA					
Seleccione el estatuto de la organización sindical que sufre modificación:			JUNTA NACIONAL		
Seleccione alcance de la modificación:			TOTAL	Fecha Acta Asamblea de nombramiento	1/03/2019
II. INFORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL QUE ESTÁ REGISTRANDO EL CAMBIO					
NÚMERO DE REGISTRO	PJ 0916	FECHA REGISTRO	30/05/1968	GRADO	PRIMER GRADO
CLASIFICACIÓN	INDUSTRIA	NOMBRE	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SECTOR AGROINDUSTRIAL, AGROPECUARIO, AGROALIMENTARIO, BEBIDAS, AFINES, Y SIMILARES		
SIGLA	SINTRAIMAGRA	DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA	MUNICIPIO	SOACHA



Rama Judicial  
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia



CAPITULO II  
DOMICILIO

ARTÍCULO 2º. El domicilio principal del Sindicato será el Municipio de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia.

De otro lado, se observa que se pide la cancelación en la inscripción del registro sindical de la Seccional Cali, la cual queda ubicada en dicha ciudad, tal y como se ve en la constancia de registro modificación de la Junta Directiva y/o Comité Ejecutivo de una Organización Sindical:

PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL		Código: NCP3-03-F-01	
CONSTANCIA DE REGISTRO MODIFICACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O COMITÉ EJECUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL		Paralelo 48	
		Fecha: Agosto 08 de 2019	
		Página: 1 de 1	
CONSTANCIA DE DE REGISTRO MODIFICACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O COMITÉ EJECUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL			
Dirección Territorial / Oficina Especial de:	DIRECCIÓN TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA	Departamento	VALLE_DEL_CAUCA
Nombre Inspector de Trabajo	JORGE ALBERTO MARIN CUPITRA	Municipio	CALI
Número Registro	1063	Fecha Registro:	10/08/2019
		Hora	14:00 p. m.

Así las cosas, es claro que este Despacho no es el competente, pues el domicilio principal del Sindicato y de la respectiva Seccional NO ES en esta ciudad, por lo que sería del caso remitir la presente demandada por competencia.

No obstante, como quiera que estamos en presencia de pluralidad de jueces competentes, se **REQUIERE** a la parte demandante para que en el término de **5 DÍAS HÁBILES** indique a este Despacho en los términos del artículo 14 del CPTSS cual desea que sea el Juez competente que asuma el conocimiento de su controversia, esto es, el de Soacha – Cundinamarca o Cali – Valle del Cauca, reiterando que el Juez de Bogotá no puede asumir el conocimiento por cuanto ni el Sindicato ni la Seccional se encuentran domiciliadas en esta ciudad.



**Rama Judicial**  
**Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá**  
**República de Colombia**

Una vez la parte demandante manifieste cual Juez desea que tramite su controversia (Soacha o Cali), **INGRÉSESE** al Despacho para remitir las diligencias.

**INFORMAR** a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

**ORDENAR** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

**ANA MARÍA SALAZAR SOSA**

Notificado por estado **No. 005** del **2 de mayo de 2023**. Fijar virtualmente

Firmado Por:  
Ana Maria Salazar Sosa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 044

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1abdf2f472ec587fffb4144ae790f4c199f5e7dcb526c513103eda712d8abc89**

Documento generado en 28/04/2023 11:53:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**